

Barranquilla, 24 de agosto de 2022

CLASE	: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No. 080013105007 <u>2022-227</u>
Demandante	: JAIME ALBERTO UTRIA ANGULO
Demandado	: MECANICOS ASOCIADOS S.A.S

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuyo apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvasse proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO  
SECRETARIO

---

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

CLASE	: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No. 080013105007 <u>2022-227</u>
Demandante	: JAIME ALBERTO UTRIA ANGULO
Demandado	: MECANICOS ASOCIADOS S.A.S

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, estando dentro de la etapa de control previo en la cual debe revisarse la cobertura de los requisitos de forma en el líbello de la demanda, éste despacho observa que la parte demandada MECANICOS ASOCIADOS S.A.S, según se desprende del certificado de cámara de comercio, tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá y que, además, en el contrato de trabajo se señala a *que ha sido contratado para prestar sus servicios de Latonero Soldador en Albania-Guajira*, lo cual se acompaña con el contenido del hecho 5 en que afirma “*El demandante vivía en el complejo carbonífero del CERREJON, jurisdicción del municipio de Albania, Departamento de la Guajira*”

De esta suerte, y teniendo en cuenta que de conformidad con lo normado en el art. 5 del CPLSS “*La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante*”, no es esta agencia judicial la llamada a conocer del proceso de la referencia.

Ahora bien, en aras de hacer cumplir lo que dispone la norma citada en el sentido de que la elección del juzgado competente le corresponde a la parte demandante, se requerirá a este, para que manifieste lo pertinente con el fin de remitir el expediente al juez que corresponda.

Si en el término de la ejecutoria de esta providencia no expresa su voluntad, el despacho lo remitirá al municipio de Albania – Guajira.

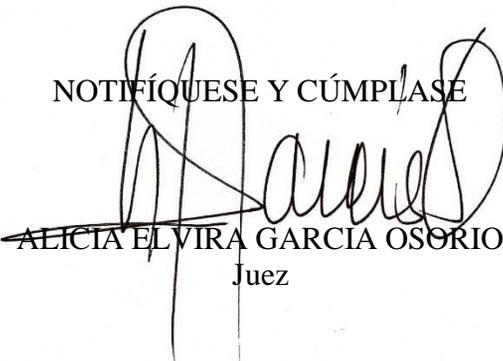
En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

1. Declarar la falta de competencia de este despacho para conocer del presente proceso según lo establecido en el art. 5 del CPTSS. En consecuencia, se RECHAZA.

2. Requerir al demandante para que, en el término de la ejecutoria de esta providencia indique el juzgado sobre su elección a efectos de remitir el expediente, so pena de que sea enviado al municipio de Albania – Guajira.
3. Tener al Dr. JAIRO MARIO AVENDAÑO SANCHEZ, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, 25-08-2022 se notifica auto de  
fecha -24-08-2022  
Por estado No.  
El secretario \_\_\_\_\_  
Dairo Marchena Berdugo